



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-035-2010-00099-00
Accionante	Jorge Hernando Tovar Parada
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho
Providencia	Ordena envío de documentos desglosados
Sistema	Escritural

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de marzo de 2023 se ordenó entre otros librar comunicación al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que adelante la experticia de grafología decretada dentro de sus competencias.

Con la orden se dispuso adjuntar dicha providencia y el cuestionario allegado por la parte actora.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que para la realización de la experticia por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es necesario que cuente con los documentos desglosados mediante providencias del 17 de marzo de 2022, 16 de junio de 2022, 14 de junio de 2022 y 17 de noviembre de 2022, se ordenará su envío para el cumplimiento de la providencia de 23 de marzo de 2023.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Para el cumplimiento de la providencia del 23 de marzo de 2023, por Secretaría remítase los ejemplares originales de los documentos desglosados mediante providencias del 17 de marzo de 2022, 16 de junio de 2022, 14 de junio de 2022 y 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c13953046874c192998351af1ee7fb5f24260b391bafd32929f5b61ad87bf07**

Documento generado en 20/04/2023 01:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-037-2011-00186-00
Accionante	Miguel Ángel Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social
Providencia	Adecua trámite, corre traslado.
Sistema	Escritural

### 1. ANTECEDENTES

Con escrito de oposición al mandamiento de pago y las medidas cautelares, por parte de la apoderada del Ministerio de Salud y de la Protección Social allegado el 13 de febrero de 2023.

A pesar de intitularse el mencionado escrito como "Oposición a medida cautelar", se tiene, que el mismo señala la imposibilidad de que la Nación-Ministerio de Salud sea la entidad encargada de concurrir al pago de las obligaciones que se persiguen a través del mandamiento de pago librado, y son de exclusiva competencia del extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, pues con dicho fin, se constituyó el patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales PAR-ISS, que se encuentra cargo de la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., así mismo, se pretende controvertir una medida cautelar, que no ha sido decretada por el Despacho, por anterior, se solicita revocar el mandamiento de pago proferido.

Con escrito de contestación de la demanda y excepciones, allegado el 6 de marzo de 2023, por la parte demandada

### 2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe decirse que el término para pagar la obligación, o proponer excepciones frente a la demanda inicio el 13 de febrero de 2023, razón por la cual, el escrito allegado denominado "Oposición a medida cautelar" se aportó dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago.

En interpretación del objeto del mencionado escrito y en aplicación del principio "*iura novit curia*" establecido en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, considera el Despacho, que dicho escrito pretende controvertir el mandamiento de pago, por ello adecuara la mencionada petición al trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que el mencionado escrito, se allegó en el término legal oportuno, pero no se corrió traslado del mismo a la parte demandante, el Despacho, procederá a realizar dicho traslado en la presente providencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Adecuar el trámite del escrito denominado "Oposición a medida cautelar" al del recurso de reposición.



SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, del escrito referido, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link: [17Oposición a medida cautelar.pdf](#)

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4390773239ab3b8c3174aac9f78a381ab84b0b54705c3e6ede96941cf7a77c07**

Documento generado en 20/04/2023 02:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-33-038-2010-00035-00
Accionante	Ana Lía García de Ramírez y otros
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y otros
Providencia	Libra mandamiento de pago
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La parte accionante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. y Luis Fernando Hoyos, derivado de la condena impuesta solidariamente a las ejecutadas mediante sentencia proferida el 16 de julio de 2018, en primera instancia por este despacho, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 4 de marzo de 2020.

## 2. PRETENSIONES

Vista la demanda ejecutiva, solicita las siguientes pretensiones:

**"PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago a favor de mis representados NUBIA RAMÍREZ GARCÍA, MARIA EMIR RAMÍREZ GARCÍA, MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA, LUCIANO RAMÍREZ GARCÍA, GONZALO RAMÍREZ GARCÍA y MARIA FANNY RAMÍREZ GARCÍA, en calidad de herederos de los causantes ANA LIA GARCÍA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), ANA LIA RAMÍREZ GARCÍA (Q.E.P.D.) y JESÚS EUGENIO RAMÍREZ GARCÍA (Q.E.P.D.) en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, de la sociedad INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., y LUIS FERNANDO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$87'780.200.00), por concepto de condena impuesta a los demandados a favor de la masa sucesoral de la causante ANA LÍA GARCÍA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.). Suma que equivale a 100 salarios mínimos mensuales para el año 2020,

b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$87'780.200), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERMV se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Num 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)



c.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43'890.100), por concepto condena impuesta a los demandados a favor de la masa sucesoral de la causante ANA LÍA RAMÍREZ GARCÍA (Q.E.P.D.), Suma que equivale a 50 salarios mínimos mensuales para el año 2020.

d.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$43'890.100), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERMV se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Núm. 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)

e.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43'890.100), por concepto condena impuesta a los demandados a favor del causante JESÚS EUGENIO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), Suma que equivale a 50 salarios mínimos mensuales para el año 2020

e.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$43'890.100), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERMV se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Núm. 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)

**SEGUNDO.-** Librar mandamiento de pago a favor de la señora NUBIA RAMÍREZ GARCÍA y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., y LUIS FERNANDO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero.

a.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43'890.100), por concepto condena impuesta a los demandados a favor de la ciudadana NUBIA RAMÍREZ GARCÍA. Suma que equivale a 50 salarios mínimos mensuales para el año 2020

b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$43'890.100), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERMV se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Núm. 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)

**TERCERO.-** Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARIA EMIR RAMÍREZ GARCÍA y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., y LUIS FERNANDO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero.

a.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43'890.100), por concepto condena impuesta a los demandados a favor de la ciudadana MARIA EMIR RAMÍREZ GARCÍA. Suma que equivale a 50 salarios mínimos mensuales para el año 2020

b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$43'890.100), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERMV se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se



*verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Núm. 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)*

*CUARTO.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., y LUIS FERNANDO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero.*

*a.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43'890.100), por concepto condena impuesta a los demandados a favor de la ciudadana MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA. Suma que equivale a 50 salarios mínimos mensuales para el año 2020*

*b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$43'890.100), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERM se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Núm. 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)*

*QUINTO.- Librar mandamiento de pago a favor del señor LUCIANO RAMÍREZ GARCÍA y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., y LUIS FERNANDO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero.*

*a.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43'890.100), por concepto condena impuesta a los demandados a favor del ciudadano LUCIANO RAMÍREZ GARCÍA. Suma que equivale a 50 salarios mínimos mensuales para el año 2020*

*b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$43'890.100), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERM se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Núm. 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)*

*SEXTO.- Librar mandamiento de pago a favor del señor GONZALO RAMÍREZ GARCÍA y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., y LUIS FERNANDO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero.*

*a.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43'890.100), por concepto condena impuesta a los demandados a favor del ciudadano GONZALO RAMÍREZ GARCÍA. Suma que equivale a 50 salarios mínimos mensuales para el año 2020*

*b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$43'890.100), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERM se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Núm. 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)*



*SÉPTIMO.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARIA FANNY RAMÍREZ GARCÍA y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., y LUIS FERNANDO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero.*

*a.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43'890.100), por concepto condena impuesta a los demandados a favor de la ciudadana MARIA FANNY RAMÍREZ GARCÍA. Suma que equivale a 50 salarios mínimos mensuales para el año 2020*

*b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente mencionada (\$43'890.100), a la tasa equivalente a DTF, desde el día 03 de julio de 2020 hasta el día 02 de octubre de 2020 y desde el día 12 de noviembre de 2022, (fecha en que la UAERM se negó al pago de la sentencia), hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa comercial. (Núm. 4 Art. 195 Ley 1437 de 2011)*

**OCTAVO.-** *Que se condene al demandado al pago de agencias en derecho y las costas del proceso."*

### 3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

Que se profirió sentencia de primera instancia por este despacho el 16 de julio de 2018.

Que dicha sentencia fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia del 4 de marzo de 2020, declarando responsable patrimonial y solidariamente a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, a la sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. y Luis Fernando Hoyos, por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la muerte del señor José Gabriel Ramírez García.

Que la demandante Ana Lía García de Ramírez falleció el 20 de diciembre de 2013, la demandante Ana Lía Ramírez García falleció el 25 de diciembre de 2016 y el demandante Jesús Eugenio Ramírez García falleció el 21 de febrero de 2022.

Que la liquidación de la sucesión de la señora Ana Lía García de Ramírez se realizó mediante escritura pública No. 3012 del 21 de julio de 2022 de la Notaría 20 de Bogotá, adjudicando el 100% de los derechos reconocidos a la causante en la sentencia a los señores Nubia Ramírez García, María Emir Ramírez García, María del Carmen Ramírez García, Luciano Ramírez García, Gonzalo Ramírez García y María Fanny Ramírez García.

Que la liquidación de la sucesión del señor Jesús Eugenio Ramírez García se realizó mediante escritura pública No. 3014 del 21 de julio de 2022 de la Notaría 20 de Bogotá, adjudicando el 100% de los derechos reconocidos al causante en la sentencia a los señores Nubia Ramírez García, María Emir Ramírez García, María del Carmen Ramírez García, Luciano Ramírez García, Gonzalo Ramírez García y María Fanny Ramírez García.

Que la liquidación de la sucesión de la señora Ana Lía Ramírez García se realizó mediante escritura pública No. 3775 del 24 de agosto de 2022 de la Notaría 20 de Bogotá, adjudicando el 100% de los derechos reconocidos a la causante en la sentencia a los señores Nubia Ramírez García, María Emir Ramírez García, María del Carmen Ramírez García, Luciano Ramírez García, Gonzalo Ramírez García y María Fanny Ramírez García.



Que los demandantes presentaron cuenta de cobro ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, para obtener el pago de la sentencia, pero mediante respuesta del 26 de octubre de 2022, la entidad manifestó no proceder el pago por considerar que la sentencia de segunda instancia determinó que los responsables del pago de la condena eran, la Sociedad Ingenieros Consultores ARG Ltda. (hoy S.A.S.) y el señor Luis Fernando Hoyos.

Que la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca hace alusión es a que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial puede repetir contra los otros ejecutados por el 100% de lo que pague.

Que el 11 de noviembre de 2022 la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial dio respuesta a la reiterada solicitud de pago de la sentencia manifestando igualmente que no realizará pago alguno por considerar que frente a dicha entidad, la obligación no es exigible.

#### 4. DOCUMENTOS

Como base de la ejecución la parte demandada solicitó se otorgara valor probatorio a los siguientes documentos:

- Sentencia de primera instancia proferida el 16 de julio de 2018 por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá.
- Sentencia de segunda instancia proferida el 4 de marzo de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Solicitud de pago de la sentencia elevada ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
- Reiteración solicitud de pago de la sentencia elevada ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
- Oficio del 11 de noviembre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial mediante la cual da respuesta a las solicitudes de pago de la sentencia.

#### 5. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre el título ejecutivo y el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso la constituyen título ejecutivo así:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."* (Subraya y negrilla fuera de texto original)



Respecto de los requisitos del título para que este preste mérito ejecutivo de contener una obligación sea expresa, clara y exigible, ha dicho el Consejo de Estado lo siguiente:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, un título presta mérito ejecutivo cuando proviene del deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado. En relación con esas tres características que señala la norma del C. de P. C., que deben acompañar las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen título ejecutivo, **la Sala ha precisado que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.**"<sup>1</sup> (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

No obstante lo anterior, el título no solo debe reunir los requisitos formales, sino además los sustanciales que han sido definidos por la Corte Constitucional así:

*"De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.*

*Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."*

*Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.*

*Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la **determinan**. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."<sup>2</sup> (Subraya fuera de texto original)*

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho precedente librar mandamiento de pago por la suma de cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos un mil pesos (\$ 438.901.000.) que corresponden al valor de la condena impuesta a las ejecutadas dentro del proceso ordinario de reparación directa a título de reparación del daño, en razón al valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la sentencia, esto es \$877.802 para el 2020, por un total de 500 smlmv.

De dichas providencias se puede establecer que existe una obligación clara, expresa y exigible en los términos de la norma y jurisprudencia citadas, en la medida que en ellas se determina con claridad la suma a cargo de la parte ejecutada, sumado a que la obligación

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de julio de 2008. Exp. No. (28346).

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-747 del 24 de octubre de 2013, Exp. No. T-3.970.756.



es exigible toda vez que la decisión de segunda instancia se encuentra ejecutoriada, pues según constancia de ejecutoria visible a folio 73 del archivo pdf "2.Anexos" de la carpeta "Solicitud proceso ejecutivo" del expediente, el término de ejecutoria corrió desde el 13 al 17 de marzo de 2020, pero con ocasión de la suspensión de términos judiciales, estos empezaron a correr desde el 1 de julio de 2020, quedando en firme el 2 de julio de 2020.

A su turno, se hace exigible la obligación en tanto transcurrieron los 10 meses que establece el artículo 307 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, razón por la cual se ordenará librar el mandamiento de pago respectivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los treinta (30) días posteriores a la notificación de la sentencia de segunda instancia, el mandamiento de pago será notificado personalmente a los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

## 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. identificada con NIT 900008687-0 y Luis Fernando Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.173.577 y a favor de los señores Nubia Ramírez García, María Emir Ramírez García, María del Carmen Ramírez García, Luciano Ramírez García, Gonzalo Ramírez García y María Fanny Ramírez García, por la suma de cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos un mil pesos (\$ 438.901.000.), más los intereses moratorios causados, con las previsiones dispuestas en el artículo 192 del CPACA sobre su cesación.

SEGUNDO: La suma anterior deberá ser pagada por las ejecutadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y al representante legal de la sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, y al señor Luis Fernando Hoyos conforme las previsiones del artículo 291 del CGP, toda vez que en la demanda se manifiesta desconocer la dirección de correo electrónico del ejecutado.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>3</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b35f721f8600cb834e5010726e6c97c0f06e9b7b411a6b9aa27a2a8ba7e3ece**

Documento generado en 20/04/2023 01:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-33-038-2010-00035-00
Accionante	Ana Lía García de Ramírez y otros
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y otros
Providencia	Resuelve medida cautelar
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Junto con la demanda ejecutiva la parte actora presenta escrito solicitando las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de dineros depositados o se lleguen a depositar en cuentas bancarias de ahorro, corriente, giros, certificados de depósito a término a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. y Luis Fernando Hoyos;
- Los recursos del presupuesto, rubro de pago de sentencias y conciliaciones, que sean girados por la Alcaldía Mayor de Bogotá a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificado con folios de matrícula inmobiliaria 50S- 40369940, 50S-40369938, 50S-40369914, 50S-40369897 de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Solicita se limite la cuantía de las medidas cautelares a la suma de \$600.000.000.

## 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente se decretará el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito a término a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, identificada con Nit No. 900.127.032-7, la sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. identificada con el Nit. No. 900008687-0 y Luis Fernando Hoyos identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.173.577, para lo cual se ordenará librar comunicación a las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares visible en archivo pdf "3Medidas Cautelares" de la carpeta "Solicitud proceso ejecutivo" del expediente.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, se limitará la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, al monto de seiscientos millones de pesos M/cte. (\$600.000.000).



Una vez se libren las comunicaciones y se reciba respuesta de las entidades bancarias, se resolverá sobre el embargo y posterior secuestro de los inmuebles relacionados por la parte ejecutante, en atención al límite de la medida.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito a término a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, identificada con Nit No. 900.127.032-7, la sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. identificada con el Nit. No. 900008687-0 y Luis Fernando Hoyos identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.173.577.

SEGUNDO: Límitese la medida al monto de seiscientos millones de pesos M/cte. (\$600.000.000).

TERCERO: Por Secretaría líbrese comunicación a las entidades bancarias citadas en el escrito visible en archivo pdf "3Medidas Cautelares" de la carpeta "Solicitud proceso ejecutivo" del expediente, informando el decreto de la medida cautelar, y en caso de que dispongan dineros de los ejecutados deberá ponerse a disposición del despacho conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual se debe indicar el número de cuenta de depósitos judiciales.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e28ba2d1df23521c15608721fe0b78de55d1645064ff949a9cfae5b4d43f591**

Documento generado en 20/04/2023 01:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00023-00
Accionante	Luis Humberto Jiménez Peñalosa
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Corrige providencia por cambio de palabras
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de octubre de 2022 se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, por la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos con quince centavos (\$448.651,15) por concepto de agencias en derecho.

La parte demandada solicita la corrección de la providencia indicando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión proferida por este despacho el 19 de noviembre de 2020 respecto de la liquidación de costas y procedió a fijar la suma de cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un mil pesos con quince centavos (\$488.651,15), encontrando una diferencia de \$40.000.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la corrección de providencias procede tanto para errores puramente aritméticos como para aquellos derivados de la omisión, cambio o alteración de palabras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se atenderá la solicitud realizada por la parte demandante en tanto se ha verificado el yerro.

En efecto mediante providencia del 26 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión proferida por este despacho el 19 de noviembre de 2020<sup>1</sup> que aprobó la liquidación de costas y en su lugar fijó la suma de cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un mil pesos con quince centavos (\$488.651,15) por concepto de agencias en derecho, correspondiente al 3% del valor de las pretensiones que ascendía a la suma de \$16.288.371,80.

En ese sentido, procederá el Despacho a corregir la providencia proferida el 6 de octubre de 2022 por cambio de palabras, con el fin de dejar consignado en el mismo, que se aprueba la liquidación en costas fijando la suma de cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un mil pesos con quince centavos (\$488.651,15) por concepto de agencias en derecho, tal como lo dispuso el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la providencia proferida el 6 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

<sup>1</sup> En la providencia se fijó por concepto de agencias en agencias en derecho en la primera instancia la suma de doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos con trece centavos (\$284.651,13).



*"PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, fijando el valor de las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$488.651,15)."*

SEGUNDO: Tener como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno, al abogado Wellington Jair Abril Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.129 y tarjeta profesional No. 132.238 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977bd1b7d98c4dc39b8c516f978af3110ee92c74247acc3a18285796e2670745**

Documento generado en 20/04/2023 01:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00081-00
Accionante	Amaris Patricia Cerón Cárdenas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 23 de febrero de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:  
39.Apelación

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionante, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c4063a814fe7b8e81949c05ee1c5e2763ccb39a8081537c9746d81d0210da4**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00089-00
Accionante	Marco Tulio Guerrero Samboni y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 23 de febrero de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:  
41Apelación

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionante, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d2ff9ea67e74fa684ad39784a0b77fae51386366103998c28ec2fe7320d30d**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00329-00
Accionante	Myriam del Socorro Quinchía
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Sin respuesta al requerimiento efectuado por este despacho el 2 de febrero de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá por tercera vez a la EPS Famisanar a fin de que dé cumplimiento a cabalidad de lo ordenado en audiencia inicial en su numeral 8.1.2.

En el mismo sentido, se reitera a los apoderados de las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, por los que se les requerirá a fin de que acrediten las acciones impartidas para la obtención de la prueba decretada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho líbrese comunicación de la siguiente manera:

- A la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. a fin de que aporte los siguientes documentos:
  - Historia clínica de la demandante Yosara Nathalia Olaya Quinchía identificada con la T.I 1000139655, desde el año 2016 a la fecha.

Para lo anterior, se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. **So pena de iniciar incidente de desacato.**

SEGUNDO: Se requerirá al apoderado de la parte actora para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, acredite las acciones adelantadas para la obtención de la prueba ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.

TERCERO: Se requerirá al apoderado de la parte demandada a fin de adelantar las acciones necesarias para la obtención de la prueba, toda vez que esta se encuentra al interior de la accionada.

<sup>1</sup> Artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.  
(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d75df2a8bf513abd3e4bccf6b4598e6266db27da3b0ea6106eea31ab3c0fa**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00363-00
Accionante	Reina Pacheco García y otros
Accionado	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS y otros
Providencia	Recurso de reposición contra auto del 2 de marzo de 2023 que fijó fecha para audiencia de pruebas – fija fecha audiencia de pruebas – designa auxiliar de la justicia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de marzo de 2023 se fijó fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas para celebrar el 13 de marzo de 2023 a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión alegando por un lado que según respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no cuenta con especialistas en el área de neurología por lo que sugiere sea valorada por la Sociedad Colombiana de Neurología y/o profesor universitario, y por otro lado por lo que el 25 de enero de 2023 presentó solicitud en ese sentido que no ha sido resuelta.

Que la demandante fue valorada el 23 de febrero de 2023 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses referente a las secuelas transitorias o permanentes y afectación al estado de salud y el resultado se tarda 3 meses en ser entregado.

Manifiesta que la Junta Regional de Calificación de Invalidez tampoco ha emitido pronunciamiento porque solicitan el concepto de rehabilitación y carece de dicho documento por lo que está en trámite del mismo.

Indica que el perito que sustentará el dictamen aportado manifestó su imposibilidad de acudir a la audiencia por cuestiones de agenda.

Por lo anterior solicita se reponga la decisión y se re programe la audiencia dado que aun no se ha recaudado el material probatorio decretado.

## 2. CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurso, encuentra el despacho que sería del caso no reponer la decisión, por un lado porque en audiencia de pruebas se abrió el periodo probatorio por el término de hasta 40 días que se encuentran más que vencidos y por otro lado porque las razones expuestas por el recurrente no muestran la trasgresión a norma alguna o una situación procesal que impida al despacho adelantar la audiencia de pruebas, incumpliendo la carga argumentativa que permita revocar o modificar la decisión.



No obstante lo anterior, dado que la fecha para la cual se había convocado a audiencia ya pasó y los hechos materia de reposición desaparecieron, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición por carecer de objeto y se fijará nueva fecha para continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior teniendo en cuenta que además de la documental faltante a la que se refiere el demandante, se deben evacuar 8 testimonios, 7 interrogatorios, 3 dictámenes periciales, 2 informes técnicos, 2 testimonios técnicos, por lo que en virtud de principio de celeridad, en la audiencia que se programe se va a adelantar la práctica de las pruebas decretadas.

En relación con la prueba a cargo Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ante la imposibilidad de su práctica dado que no cuentan con especialistas en el área de neurología, se procederá a designar a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia para que rinda el dictamen pericial decretado y designe un profesional neurólogo que se pronuncie sobre la idoneidad de la atención brindada a la paciente Reina Pacheco García, por las IPS involucradas.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

Tal como se dijo en audiencia inicial, el costo que demande dicha prueba estará a cargo de la parte actora.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto del 2 de marzo de 2023, por carecer actualmente de objeto.

SEGUNDO: Fijar el viernes doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la continuación de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial,** las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Designar a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia para que rinda el dictamen pericial decretado y designe un profesional neurólogo que se pronuncie sobre la idoneidad de la atención brindada a la paciente Reina Pacheco García, por las IPS involucradas. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

El costo que demande dicha prueba estará a cargo de la parte actora.

CUARTO: Tener como apoderada sustituta de Allianz Seguros S.A. a la abogada DIANA FERNANDA ARIZA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.324 y T.P. 238.159 del C.S. de la J., conforme a sustitución de poder allegado por el apoderado judicial de la sociedad RICARDO VÉLEZ OCHOA.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca5368dcff24f1ca4b2bbe0a75ee516e4369a21dcf7d90585908b5dbe769a65**

Documento generado en 20/04/2023 01:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00377-00
Accionante	Darío Estiven Rodríguez Sierra y Otros
Accionado	Bogotá D.C. – Enel (Codensa S.A. ESP) – Empresa de Energía de Bogotá (EEB)
Providencia	Pone en conocimiento, fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Como respuesta al requerimiento efectuado por este despacho el 16 de marzo de 2023, se recibe la siguiente documental e informes:

Archivo	Contenido	Ubicación
33Contestación requerimiento Archivo OneDrive No 33 y 38	Informe de la parte actora	<a href="#">11001334306020190037700 RD</a>
34Memorial Pruebas	Respuesta de Medica Legal	
35Respuesta requerimiento (Archivo OneDrive No 35 36 y 37)	Informe de la composición accionaria y estructura empresarial de ENEL – CODENSA ESP	

### 2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes, la documental e informes recaudados.

Se dispondrá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimientos de las partes por el término de tres (3) días, la documental relacionada en el acápite de antecedentes.

SEGUNDO: Fijar el miércoles tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80798be9a7c87216068c618a22ab5a0fa49322ed12dbff2cd9575abd7cf3f7df**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00389-00
Accionante	Ariel Useche Morales
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe la siguiente documental:

Archivo	Contenido	Ubicación
Respuesta Fiscalía (Archivo No24 y 26 OneDrive)	Expediente digital No 00116 que hace parte de la investigación 11001-60-66-064-1988-06929	
Informe Fiscalía 34 Delegada ante el Tribunal de Distrito Dirección de Justicia Transicional (Archivo No 27 OneDrive)	Carpeta 410311 correspondiente a la investigación del homicidio y desplazamiento del señor Baldomero Useche Guarnizo.	<a href="#">11001334306020190038900 RD</a>

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de los informes recaudados y relacionados en los antecedentes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días de la documentación enunciada en los antecedentes, a fin de que se pronuncien si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45073e5c9638b44b9178f4db002f59d64c8f09b921b964b43295646b8222873**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00033-00
Accionante	Jesús Alberto Sánchez Bonilla
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 2 de febrero de 2023, se requiero al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta a fin de que remitirán unas pruebas, razón por la cual por la secretaría de despacho se libró la respectiva comunicación – Archivo 57 OneDrive – sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá por segunda vez al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta.

En el mismo sentido, se reitera al apoderado de la parte actora el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup> por lo que se les requerirá para que acrediten las acciones realizadas para el recaudo de la prueba.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación por secretaría al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, a fin de que remitan copia del croquis del accidente ocurrido en el kilómetro 14-950 de la Vía que de Puerto Rico conduce a Granada, en el que se vio involucrado el vehículo de placas SHI266 el 11 de septiembre de 2017.

Para lo anterior se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Se requerirá al apoderado de la parte actora para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, acredite las acciones adelantadas para la obtención de la prueba ante el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 78 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e2a0445fba0deb982d4ab52d2da4de4ef07f3af3cb2be036151175a477e80**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00070-00
Accionante	César Augusto Oviedo Devia y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Corre traslado expediente, adiciona auto de pruebas.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante audiencia inicial llevada a cabo el 27 de marzo de 2023, se le concedió el término de diez días a la parte demandante, para que allegara los anexos y pruebas mencionados en el escrito de la demanda.

Dentro del término mencionado, la parte demandante, manifestó, no tener los documentos requeridos y solicitó, se verifique la existencia del proceso en físico, toda vez que el mismo fue promovido con anterioridad a la pandemia COVID-19.

Por orden verbal dada a la secretaría del Despacho, se solicitó verificar la manifestación de la parte demandante, así como, la devolución efectiva del proceso de la referencia en físico, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, luego del trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda.

Producto de ello, se verificó la devolución efectiva del proceso en físico sin digitalizar, por lo que se procedió a realizar dicha labor y asignar nueva numeración a los archivos existentes.

## 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se ordenará correr traslado de la nueva versión corregida del expediente, para que las partes se pronuncien respecto de la uniformidad entre dicha versión y el expediente físico, así mismo, realicen las manifestaciones a que haya lugar.

De otra parte, se adicionará el decreto de pruebas en favor de la parte demandante, de acuerdo con los documentos que se incorporaron al expediente digital.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado de la nueva versión corregida del expediente, para que las partes en el término de diez (10) se pronuncien respecto de la uniformidad entre dicha versión y el expediente físico, así mismo, realicen las manifestaciones a que haya lugar. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link: [11001334306020200007000 RD](https://www.cajadecolombia.gov.co/11001334306020200007000RD)

SEGUNDO: Se adiciona el auto proferido en audiencia del 27 de marzo de 2023, en el sentido decretar una pruebas en favor de la parte demandante. Los numerales 8.1.1 y 8.1.4 del auto que decreto las pruebas en la referida audiencia quedaran de la siguiente manera:

### "8.1.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA

- *Registro civil de nacimiento de DEIBY FABIÁN OVIEDO.*



- *Registro civil de nacimiento de WENDY VIVIANA OVIEDO.*
- *Oficio signado por la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas el 19 de septiembre de 2019, en el que informa la inclusión de los demandantes en el Registro Único de Víctimas.*
- *Documento de consulta del Registro Único de Víctimas donde se verifica la inclusión de los demandantes.*
- *Formulario diligenciado para obtener la inscripción en el Registro Único de Víctimas.*
- *Certificación expedida por el Alcalde Municipal de San Antonio.*
- *Oficio N° OFCPM-236 del 19 de diciembre de 2018, signado por el Personero Municipal de San Antonio dirigido al Señor Esaú Mejía Rodríguez.*
- *Oficio N° OFCPM-223 del 27 de noviembre de 2018, signado por el Personero Municipal de San Antonio, dirigido al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá*
- *Oficio N° 0403SEC-GOB signado por el Secretario General y de Gobierno de San Antonio.*
- *Certificación signada por el Inspector de Policía de San Antonio el 13 de septiembre de 2019.*
- *Petición formulada por DORIS PEÑALOZA LÓPEZ al Comandante General del Ejército Nacional.*
- *Oficio N° 2019-530-0029672-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAIMI-COMANDO-JEM-CAIMI-C-11-1.9, signado por el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar, mediante el cual, da respuesta a la petición formulada por DORIS PEÑALOZA LÓPEZ.*
- *Documento denominado "Seguimiento a las recomendaciones de la ONU al Gobierno Nacional" (CD1)*
- *Documento denominado "Los derechos humanos en el departamento TOLIMA" (CD2).*
- *Documento denominado "Dosier Frente N° 21 de las FARC "CACICA LA GAITANA", procesado por la Unidad Nacional de Justicia y Paz" (CD3).*
- *Documento denominado "Informe de la CONSULTORÍA PARA DERECHOS HUMANOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO-CODHES DESPLAZAMIENTO 1999" (CD 4)."*

(...)8.1.4. DOCUMENTAL A SOLICITAR

- *En el término de diez (10) días, el EJÉRCITO NACIONAL, deberá informar si se tuvo conocimiento de la presencia de grupos armados ilegales o al margen de la Ley en la jurisdicción del Municipio de San Antonio, departamento del Tolima, concretamente en la vereda El Diamante entre los años 2006 y 2007. **Por secretaría**, líbrese la comunicación correspondiente."*

TERCERO: Cumplido el término anterior ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10094ad0957637869477a6e50843dac5e818a8e979ad94483fc27e0d0bf494b7**

Documento generado en 20/04/2023 02:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00179-00
Accionante	Eduin Rojas Benavides
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe informe de la parte actora, exponiendo que se asignó fecha (18/05/2023) para el examen de valoración psiquiátrica y/o psicológica del señor Eduin Rojas Benavides.

Sin respuesta al requerimiento efectuado de parte a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la accionante, en el sentido de mantener informado al despacho respecto de la obtención de la prueba frente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se requerirá a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que den cumplimiento a lo requerido en audiencia inicial del 17 de agosto de 2021.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerirá a la accionante, en el sentido de mantener informado al despacho respecto de la obtención de la prueba frente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de igual forma una vez cuente con la documental debe ponerlo en conocimiento de las partes y de este despacho.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese comunicación a la Dirección de Personal del Ejército nacional a fin de que informe el nombre, identificación y dirección donde pueden ser citados los Superiores al Mando y compañeros del soldado regular Edwin Rojas Benavides, identificado con la C.C. 1.137.189.381, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, en el Batallón de Artillería No 1 Traqui.

Para lo anterior se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfgcd93876a0dbdc1234a75c193d1ddcd5f3f478379d3ef64bbd605357a62a109**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00240-00
Accionante	María Lilia Cruz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requerimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada la respuesta del cuestionario realizada por el Mayor Luis Alfonso Zarate Patiño.

### 2. CONSIDERACIONES

En aras de velar por el ejercicio de principios y derechos procesales y constitucionales, se procederá a correr traslado de la respuesta de requerimiento remitida, a fin de que las partes tengan pronunciamiento frente al mismo, por otra parte, se observa necesario requerir a la parte actora para que inicie los trámites para la obtención de la prueba faltante, es decir la obtención del proceso con radicado 11001-60-00-019-2018-05497.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la documental remitida, para ello se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

[32Respuesta requerimiento](#)

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) días, rinda informe frente a la obtención del proceso con radicado 11001-60-00-019-2018-05497 de la Fiscalía 228 Seccional de Vida – Intervención Tardía, utilizando los mecanismos otorgados por la ley como lo es el derecho de petición.

El despacho realiza la advertencia que, de no atender este requerimiento se entenderá como desistida esta prueba, teniendo en cuenta que la parte actora fue quien solicitó este medio de prueba y conforme a lo dispuesto por el código general del proceso referente a la carga de la prueba, son las partes quienes deben probar los hechos, además, se realiza la observación que ya se encuentra el periodo probatorio vencido y es necesario avanzar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## **SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES**

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES**

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf321cfb1fe9e6a8781ebca17641be6b48f62f4e83aa1ab2af5a07e30dac3d9**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00261-00
Accionante	Yeferson José Arrieta Suárez y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Deja sin efecto auto del 16 de febrero de 2023
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de febrero de 2023 se ordenó realizar nuevamente la notificación de la sentencia proferida por el despacho 16 de diciembre de 2022 al buzón para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada, toda vez que se consideró no haberse notificado en debida forma al encontrar un error en la dirección de correo electrónico.

La parte actora solicita nuevamente se expida copia auténtica de la sentencia y constancia de ejecutoria de la misma, al considerar que se encuentra en firma, pues el correo enviado desde el 19 de diciembre de 2022 corresponde a la dirección correcta de notificaciones judiciales de la Policía Nacional, esto es, [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co), para lo cual adjuntó como evidencia el pantallazo de envío del correo de notificación de dicha fecha.

De la solicitud se corrió traslado mediante auto del 30 de marzo de 2023 y la parte demandada guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que le asiste la razón a la parte demandante, pues en efecto el 19 de diciembre de 2022 se realizó la notificación de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de diciembre de 2022 al buzón para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad y publicado en su página web es [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co).

Dicha confusión para el despacho se generó en tanto para la fecha del envío del primer correo no se recibió constancia de entrega del mensaje de datos por parte de la entidad demandada y se debía dejar constancia de ello en el expediente, por lo que al regreso de vacancia judicial el 11 de enero de 2023 se procedió de nuevo al envío de la notificación, pero en esta ocasión quedó errada la dirección de correo electrónico, que fue advertida por el despacho tal como quedó plasmado en el auto del 16 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, es preciso dejar sin efecto la decisión que ordena de nuevo la notificación de la sentencia de primera instancia a la entidad demandada adoptada mediante auto del 16 de febrero de 2023, pues al enviarse la notificación al correo dispuesto por la Policía Nacional el 19 de diciembre de 2022, esta se entiende realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, por Secretaría tramítense la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por este despacho el 16 de diciembre de 2022 y constancia de ejecutoria de la misma solicitada por la parte actora.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 16 de febrero de 2023, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría tramítese la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por este despacho el 16 de diciembre de 2022 y constancia de ejecutoria de la misma solicitada por la parte actora.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a3603bb0eab027dbc50de9179f33e5cbe51c4ed92638ed3f4acba65e917e69**

Documento generado en 20/04/2023 01:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00303-00
Accionante	Julián David Díaz Daza
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Mediante memorial del 30 de marzo de 2023, la parte actora manifiesta las trabas en el proceso para la obtención del acta de la Junta Médico Laboral del accionante, solicitando oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que se le suministre información respecto del Dispensario de Sanidad más cercano al domicilio del accionante.

### 2. CONSIDERACIONES

Visto el expediente se observa los diversos memorial de parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Archivo No 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 40 del OneDrive – donde pone en conocimiento las acciones necesarias y requisitos para llevar a cabo la toma de exámenes médicos para llevar a cabo la Junta Médico Laboral que determine la pérdida de capacidad del accionante.

De forma que el despacho no ve necesario oficiar nuevamente a la Dirección de Sanidad a la espera de una respuesta, pues ésta ya obra en el expediente.

Se requerirá a la parte actora a fin de que acredite las acciones realizadas en pro de la obtención de la prueba decretada en audiencia inicial. So pena de tener la prueba por desistida teniendo en cuenta el vencimiento del periodo probatorio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, acredite las acciones realizadas para la obtención del acta Junta Médico Laboral del accionante Julián David Díaz Daza. So pena de tener la prueba por desistida teniendo en cuenta el vencimiento del periodo probatorio.

SEGUNDO: Para efectos de visualización del expediente, se fija en siguiente Link de acceso: [11001334306020200030300 RD](https://11001334306020200030300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6241f0e87c84a1acdca1123a1433c653ad070ce54a82028fdd9296e2d26c8258**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00072-00
Accionante	Frank Andrey Payanene Caldas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de requerimiento.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las respuestas remitidas al despacho con la finalidad de que las partes tengan pronunciamiento frente a estas, de igual manera se procederá a requerir y a impulsar las pruebas faltantes por recaudar conforme a lo ordenado en audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas de requerimiento allegadas:

Archivo	Enlace
Respuesta Batallón de I.M No. 13	<a href="#">35Respuesta requerimiento</a>
Respuesta Dirección de Sanidad de la Armada Nacional	<a href="#">36Memorial pruebas .pdf</a>

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que el Batallón de Infantería No. 2 para que remita el informativo administrativo por lesiones relacionado a señor Frank Andrey Payanene Caldas, titular de la C.C. 1.094.954.814

TERCERO: Aceptar la renuncia del doctor GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO, quien venía actuando como apoderado de la parte demandada.

CUARTO: Se insta a la parte demandada para que constituya un nuevo apoderado dentro del proceso.

QUINTO: Por secretaria, líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927934351ab68399729ed21b55097911096674c66f74849c069fdf921343782f**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00176-00
Accionante	Geison Andrés Quesada Cardona y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requerimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es remitido memorial de pronunciamiento frente al Acta de Junta Médico Laboral del 19 de enero de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que es la única prueba faltante por recaudar y que se encuentra el periodo probatorio vencido, se observa necesario requerir a la parte actora para que rinda informe de la actuación realizada frente al resultado del Acta de Junta Médico Laboral, toda vez que solicitó un tiempo para reprochar la decisión, pero no ha informado al despacho el trámite adelantado en estos meses.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Instar a la parte actora para que informe al despacho el trámite realizado frente a la realización del Acta de Junta Médico Laboral del señor Geison Andrés Quesada Cardona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9a528ff3d6aa399b9c2683d62f080abc70d2b9ebba2385333026cd7a853ba4**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00214-00
Accionante	Moisés Orlando Penagos Ríos
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 13 de abril de 2023 sobre la sentencia de primera instancia 2023-0070RD proferida por este despacho el 21 de marzo de 2023, la cual fue notificada el 23 de marzo de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### **SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES**

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES**

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342f057eedaf3aec45280c42eac4cf0cdf83a3de57fbbcd98aa9ea6beef7dc5**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00022-00
Accionante	Adrián Camilo Fresdena Robayo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Providencia	Auto requerimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es remitida respuesta de requerimiento en donde es otorgado el correo electrónico actual de la Fiscalía 163 Seccional de Bogotá.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho observa necesario ordenar volver a realizar el requerimiento a la Fiscalía 163 Seccional de Bogotá al correo electrónico aportado, el cual es [berthai.sanchez@fiscalia.gov.co](mailto:berthai.sanchez@fiscalia.gov.co)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Fiscalía 163 Seccional Bogotá, para que en el término de diez (10) días, allegue copia digital íntegra del expediente de la investigación radicada bajo el número 11001-61-01-603-2020-02091 donde se indaga la pérdida del automotor de placas EQZ-956 de acuerdo con la denuncia formulada por ADRIÁN CAMILO FRESNEDA.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico encontrado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b007e5d99ebe90ca8646c7ac4ab97fdd104d3e22326c426c642ae13253eeaa**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00031-00
Accionante	Gloria Esperanza Aguirre Jiménez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Sin respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante providencia del 2 de febrero de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá por segunda vez a la Fiscalía 60 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos y a la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos a fin de que remitan en su totalidad lo ordenado en audiencia inicial del 9 de agosto de 2022 numeral 8.1.2 respectivamente.

En el mismo sentido, se reitera al apoderado de la parte actora el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup> por lo que se les requerirá para que acrediten las acciones realizadas para el recaudo de la prueba.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación de la siguiente manera:

- A la Fiscalía 60 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos a fin de que remita copia del expediente del proceso del radicado 11001-60-00-028-2020-00812 adelantando por los hechos del 21 de marzo de 2020 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Modelo" en los que perdió la vida el señor Joaquín Mejía Aguirre y otros, advirtiéndose que en caso de que el asunto sea de conocimiento de otra autoridad, surta el traslado a la misma de forma inmediata, informando de dicha situación a este despacho.
- A la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, para que remita copia auténtica y completa del expediente del proceso disciplinario adelantado como consecuencia de los hechos del 21 de marzo de 2020 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Modelo" en los que perdió la vida el señor Joaquín Mejía Aguirre y otros con la advertencia que de no tramitar el proceso por los mencionados hechos, traslade el oficio a la autoridad competente.

<sup>1</sup> Artículo 78 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que las requeridas den cumplimiento a lo ordenado una vez surtidas las comunicaciones.

TERCERO: Se requerirá al apoderado de la parte actora para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, acredite las acciones adelantadas para la obtención de la prueba ante las requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c4eac949a86962e77fb56b2b6fee52e7d99553e21a6740f3024f26b4263ec0**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00107-00
Accionante	Sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA
Accionado	Superintendencia de Industria y Comercio
Providencia	Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demandada, fijadas las excepciones propuestas y resuelta la medida cautelar.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89826c9e2e72b60c3cf2b7ec9f9d9d7f8ef65b258104f39e30bed84954407609**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00174-00
Accionante	Bertha Garzón Castañeda
Accionado	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba y otros
Providencia	Auto corre traslado para alegar
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es realizada audiencia de pruebas el 18 de abril de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 33 de la Ley 472 de 1998 se establece que:

**"ARTICULO 33. ALEGATOS.** Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

*Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso.*

*El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición."*

Teniendo en cuenta lo anterior, al encontrarse surtido el término de práctica de pruebas, el despacho observa procedente correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, se comparte el enlace para que pueda visualizar el expediente:

[11001334306020220017400 AP](https://www.cajadecolombia.gov.co/11001334306020220017400/AP)

SEGUNDO: Una vez vencido este término, ingrésese el expediente al despacho para proferir el fallo conforme a los términos dispuestos en la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43362efa0299e460ac7b6e56a405f2f9b700e8e55e2a73f66626c10d06bb54e6**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00192-00
Accionante	Olga Lucía Acosta Urueña y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Salud y otros
Providencia	Acepta desistimiento y declara terminación del proceso respecto de algunas demandadas, reconoce apoderada.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Con desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda por la parte accionante.

Mediante providencia del 26 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante para que adicionara su escrito de desistimiento. En el término concedidos el demandante, adicionó su petición y del documento, corrió traslado a las partes, vía correo electrónico, quienes guardaron silencio al respecto.

Con poder conferido por la Superintendencia de Economía Solidaria en favor de la abogada Laura María Bedoya Ramírez identificada con cédula de ciudadanía 1.088'299.719 y tarjeta profesional 286.283.

## 2. CONSIDERACIONES

En razón de que el desistimiento que realiza la parte demandante, respecto de las pretensiones formuladas en contra de la Nación-Ministerio de Salud y la Superintendencia de Sociedades cumple los requisitos establecidos en el artículo 316<sup>1</sup> del Código General del

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.



Proceso, se accede a dicha solicitud, sin condena en costas para la parte demandante, ante la ausencia de oposición de las mencionadas demandadas, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso de respecto de estas demandadas.

De otra parte, se reconocerá como apoderada de la Superintendencia de Economía Solidaria a la abogada Laura María Bedoya Ramírez por cumplir el poder allegado, con lo dispuesto en el artículo 5<sup>2</sup> de la Ley 2213 de 2022.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento que realizado por la parte demandante, respecto de las pretensiones formuladas en contra de la Nación-Ministerio de Salud y la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se declara la terminación del proceso respecto de las demandadas Nación-Ministerio de Salud y la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: Sin condena en costas, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: Se tiene como apoderada de Superintendencia de Economía Solidaria a la abogada Laura María Bedoya Ramírez identificada con cédula de ciudadanía 1.088'299.719 y tarjeta profesional 286.283 en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

---

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**

<sup>2</sup> ARTÍCULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>3</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a5dce6e4ff567a2b6ada1cc28b9f15885691859ed6dd1f175c26b348cd6e7**

Documento generado en 20/04/2023 02:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00218-00
Accionante	Luis Mario Ramos Vargas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de requerimiento.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado del expediente penal No. 275 proferido por el Juzgado 101 de Instrucción Penal Militar, el informe administrativo por lesiones remitido por el Batallón de Comandante y Apoyo de I.M No. 1, la respuesta de requerimiento remitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, con la finalidad de que las partes puedan tener pronunciamiento frente a ellas, y, por otra parte, se procederá a solicitar las pruebas faltantes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días, los documentos allegados:

Archivo	Enlace
Expediente del proceso penal No. 275.	<a href="#">25Proceso Penal</a>
Informe Administrativo por lesiones	<a href="#">26Respuesta requerimiento</a>
Respuesta Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca	<a href="#">24Respuesta requerimiento.pdf</a>
Memorial trámite de Calificación	<a href="#">27Memorial trámite prueba</a>

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional remita el acta de junta médico laboral realizada al señor Luis Mario Ramos Vargas identificado con cédula de ciudadanía 1.003.123.357.

TERCERO: Aceptar la renuncia del doctor GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO, quien actuaba como apoderado de la parte demandada.

CUARTO: Se insta a la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, para que constituya un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9633204ef3740803f12e67da1b99113af949ee5c13d8ce22c6857d4532a628**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00220-00
Accionante	Devanis Manuel Bautista Ramos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requerimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho observa necesario requerir a la parte actora para que rinda informe frente a los trámites adelantados para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral del señor Devanis Manuel Bautista Ramos, teniendo en cuenta la respuesta remitida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en donde informa la falta del cierre del concepto médico por dermatología.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la respuesta de requerimiento allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para ello se comparten los enlaces de acceso para que pueda visualizarlos:

[20Respuesta requerimiento.pdf](#)

[21Anexos.pdf](#)

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) días rinda informe al despacho frente a la gestión de los trámites pertinentes de la obtención del Acta de Junta Médico Laboral allegando comprobantes de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e225cac147b085cc299bbfef5c2c819c2a353e55902cb91ab6e0096b6af0c30**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00292-00
Accionante	Sociedad Yaesda S.A.S
Accionado	Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Planeación
Providencia	Resuelve incidente de nulidad, corre traslado
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Planeación descurre el traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que resolvió las excepciones.

Bogotá D.C. propone incidente de nulidad señalando que a pesar de haber descorrido oportunamente el traslado del recurso de la parte actora contra el auto que resuelve las excepciones, el Despacho no prestó atención este escrito lo que le niega el ejercicio de su derecho de defensa frente al recurso, lo que supone la causal prevista en el Numeral 6 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

Del incidente de nulidad, se corrió traslado a la parte demandante y el Curador Urbano número 4 de Bogotá con el envío de dicho escrito a los siguientes correos electrónicos [carlosjulianramirez@hotmail.com](mailto:carlosjulianramirez@hotmail.com) y [servicioalcliente@curaduria4.com.co](mailto:servicioalcliente@curaduria4.com.co), dando con ello, cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. De acuerdo con lo anterior, el traslado transcurrió entre el 10 y el 12 de abril de 2023, y venció en silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

De la revisión de los documentos del expediente, en contraste con la consulta del mismo en el Sistema de Información Judicial Colombiano, se encontró lo siguiente:

- El auto del 9 de marzo de 2023 resolvió las excepciones y se notificó por estado del 10 de marzo de 2013, corriendo el término de ejecutoria entre el 13 y el 15 de marzo de 2023.
- La parte actora interpuso contra dicha providencia recurso de reposición y subsidiario de apelación en forma oportuna, corriéndose traslado a las partes mediante envío a buzón de correo electrónico [karen.jimenez@curaduria4.com.co](mailto:karen.jimenez@curaduria4.com.co) y [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co). Así, el término para descorrer el traslado transcurrió entre el 21 y el 23 de marzo de 2023.
- El recurso de reposición fue resuelto mediante auto del 23 de marzo de 2023 señalando que las partes durante el traslado guardaron silencio.



- El 27 de marzo de 2023 se registró la siguiente actuación "RECIBE MEMORIALES De: Buzón Judicial Sdp [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co) Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 15:39 Asunto: Descorre el traslado frente al recurso de reposición en subsidio Apelación - Reparación Directa 11001-33-43-060-2022-00292-00 ...GPT..", que se incorporó en debida forma al expediente

El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso establece que:

*"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...) 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o **descorrer su traslado.**"*

De la revisión del memorial recibido por el Despacho el 27 de marzo de 2023 mediante el cual se descorre el traslado del recurso se observa que se entregado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) destinado para la recepción de memoriales a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá el 23 de marzo de 2023 a las 15:39.

Además de lo anterior, pudo verificarse que el traslado del recurso respecto de la Curaduría Urbana 4 se surtió a un correo electrónico equivocado de forma que se hace necesario surtir nuevamente el traslado a efecto de que las partes puedan pronunciarse, de manera que sea rehará la actuación fijando nuevamente el traslado del recurso para todas las partes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Declarar probada la causal de nulidad invocada denominada "Omitir la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o **descorrer su traslado.**" de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se declara la nulidad de lo actuado, a partir del traslado del recurso interpuesto contra el auto que resolvió excepciones.

**TERCERO:** se fija el término de 3 días para surtir el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto por medio del cual se resolvieron las excepciones, interpuesto por la apertura.

**CUARTO:** Para efecto de lo ordenado en el numeral anterior se fija el siguiente enlace: [15Recurso](#)

**QUINTO:** Vencido el término del traslado vuelva el expediente al despacho para pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2ccdafb66099b1fae9aa8df7e38a90e754093a4df613ee19b37731dccc3b3c**

Documento generado en 20/04/2023 02:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00298-00
Accionante	Orfina Barbosa Quintero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otro
Providencia	Auto corre traslado excepciones
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término para contestar la demanda, con contestación de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y con silencio por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda con la finalidad de que la parte actora tenga pronunciamiento frente a este.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días de las excepciones presentadas, se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

[08Contestación](#)

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al doctor ÓSCAR DANIEL HERNÁNDEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.144 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 60.781 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para realizar notificaciones: [oscar.hernandez3144@correo.policia.gov.co](mailto:oscar.hernandez3144@correo.policia.gov.co) y [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## **SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES**

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES**

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c60a575e4fa3f0539bf57cab01297cec9268d73addee2e175f48d7bfb89ac13**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00307-00
Accionante	Jairo Marín Hoyos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda, se propusieron las siguientes excepciones:

### 1.1 NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad demandada propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva argumentando que de acuerdo con las competencias de la entidad ésta no tiene el deber de proteger a todas y cada una de las personas que residen y/o transitan por el territorio nacional ni de sus bienes y el estado no está en capacidad de disponer de un serviciador que preste vigilancia y seguridad por cada ciudadano o habitante, pero dicha obligación de protección recae en la fuerza pública, en ese sentido no es responsable de los daños por los que se demanda, pues no hay un nexo sustancial entre las partes.

### 1.2 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

La demandada propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva aduciendo que se le vincula como parte pasiva sin que exista una relación entre el supuesto de hecho y las pretensiones de la demanda, que no se puede establecer su responsabilidad porque no se ha determinado la falla en la prestación del servicio y el nexo de causalidad, pues no existe prueba alguna sobre la participación de la entidad en un procedimiento policial o uno de sus miembros que haya ocasionado la muerte de la ciudadana Leydi Julie Marín Dávila.

### 1.3 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

La parte actora guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas, advierte el despacho que no está llamada a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, está dada por el interés

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



conveniente y proporcionado para intervenir y pronunciarse frente a las pretensiones, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos de la excepción por cada una de las demandadas, estos están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de la entidad y la ausencia de material probatorio sobre los hechos y el nexo causal y no a la calidad procesal de las mismas, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo luego de agotado el debate probatorio, razón por la cual se declara no probada como previa en esta oportunidad procesal.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las demandadas Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Nación – Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 012 del catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7925f2b2253c775ffdca5df3ef14ac7f27ddc20f7c9168a31b3ae123440e09**

Documento generado en 20/04/2023 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00365-00
Accionante	Meyfer Arley Yavimay Guacarapare
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demandada y fijadas las excepciones propuestas.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a458882bd552c04ac74d4ec8f023f1856c57924b665fad3b97369f02c647f26**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00022-00
Accionante	Rosaura Quinchanegua Ochoa y otros
Accionado	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio y otro
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda, en donde se excluye como demandas a Bogotá D.C. y a la Secretaría Distrital de Movilidad.

### 2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que la demanda y subsanación presentada cumple con los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se procederá a proferir su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Rosaura Quinchanegua Ochoa y otros en contra de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio y la sociedad Sistema Integrado de Operación de Transportes SI18 Suba S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al gerente de la Sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, doctor ORLANDO SANTIAGO CELY, o quien haga sus veces, al gerente de la sociedad Sistema Integrado de Operación de Transportes SI18 Suba S.A.S., JORGE ANDRÉS GUTIERREZ ARBOLEDA, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correo electrónico para realiza la notificación:  
[notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co)  
[vmartinez@si18.com.co](mailto:vmartinez@si18.com.co)  
[pqrs.suba@si18.com.co](mailto:pqrs.suba@si18.com.co)

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor JUAN CARLOS CEVERA ZANGUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.296.492 de Líbano y con tarjeta profesional No. 168.165 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones:  
[juancervera@gmail.com](mailto:juancervera@gmail.com)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veinti y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51508130b670b61d0a275a5f8116bdadae642e4d066ea5ca0d8746b8e479282d**

Documento generado en 20/04/2023 02:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00039-00
Accionante	Ángel Breiner Amaya Pineda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 30 de marzo de 2023 que rechazó la demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de marzo de 2023 se dispuso rechazar la demanda en tanto no fue subsanó dentro de la oportunidad.

La parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión anterior considerando que la providencia del 2 de marzo de 2023 que inadmitió a demanda fue notificada en estado del 3 de marzo de 2023 pero no fue remitido a los correos electrónicos informados por el apoderado en la demanda, por lo que no pudo enterarse de la decisión, vulnerándose el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandante.

Advierte que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) señala la forma de practicar la notificación por estado resaltado que se debe enviar un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, y extraña que respecto del auto admisorio no se haya enviado la comunicación pero si se hubiese hecho con auto que rechazó la demanda.

Precisa que en ningún momento el despacho fijó aviso alguno que permitiera inferir que se había proferido un estado con fecha del 2 de marzo de 2023 como lo indica la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por lo que se evidencia que no se hizo la comunicación sobre la existencia del estado del 2 de marzo de 2023.

Por lo anterior solicita se reponga la decisión, se corra nuevamente traslado para subsanar la demanda.

## 2. CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurrente, se advierte que no se repondrá la decisión por las siguientes razones:

La notificación personal procede para las providencias enlistadas en el Artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y en las demás que expresamente lo ordene el mismo cuerpo normativo. La providencia inadmite la demanda no es de aquellas que deban notificarse de manera personal, por lo que su notificación procede por estado en los términos de los artículos 201



del CPACA (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el que advierte que el "*estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día*", pues entenderlo de otra forma implicaría que todas las decisiones se notifiquen personalmente sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una notificación y otra.

Y así lo dijo el Consejo de Estado en reciente auto de unificación jurisprudencial en el que se pronunció sobre la notificación por estado de los autos en los siguientes términos:

*"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.*

*Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezaran a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado.*

**Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.**<sup>1</sup> (subraya y negrilla fuera de texto original)

De la jurisprudencia de unificación en cita se puede advertir que el envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales no desplaza el medio de notificación por estado consagrado en la ley, pues es un acto de comunicación no obligatorio y así lo ha dicho el Consejo de Estado en oportunidades anteriores al indicar:

*"... sin embargo, una recta interpretación de ese aparte lleva a la Sala a considerar que tal procedimiento no hace parte de las actuaciones estructuradoras de la notificación, siendo corolario de aquella, esto es, un mero acto de comunicación subsiguiente, que no de notificación. (...)*

*3.5.- Dicho con otras palabras, no es de la esencia de esta notificación la remisión de la providencia vía electrónica, como sí lo es en otras formas como son la personal, reglada en el artículo 199, y la notificación de las sentencias, en el artículo 203 de la misma Ley, donde la remisión electrónica es, en sí misma, la manera de surtir la notificación. (...)"*<sup>2</sup>

Así, la providencia del 2 de marzo de 2023 mediante la cual se inadmitió la demanda se notificó en debida forma conforme al artículo 201 del CPACA, en el estado electrónico No. 7 del 3 de marzo de 2023 conforme consta en los siguientes links que se dejan para consulta de las partes.

Inserción en el estado electrónico No. 7 del 3 de marzo de 2023:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/133090477/Listado+Estado+07-2023.pdf/489b9a75-e420-4d75-a6b1-d94295dc4864>

Providencias notificadas en el estado electrónico<sup>3</sup>:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022. Rad. 68001233300020130073502 (68177)

<sup>2</sup> Consejo de Estado, sentencia del 27 de noviembre de 2017. Rad. 25000234100020120008701 (52058)

<sup>3</sup> La providencia que corresponde al proceso de la referencia se encuentra a folios 110 a 113 del pdf.



<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/133090477/Autos+Estado+07-2023.pdf/bc100faf-aaa6-4fe0-844a-1660b3442c93>

Si bien no se envió el mensaje de datos, las actuaciones realizadas hasta la fecha han cumplido su propósito y no se ha vulnerado el debido proceso y acceso a la administración de justicia que invoca el recurrente, pues tanto la providencia que inadmitió la demanda como la que dispuso su rechazo fueron notificadas en debida forma, por estado electrónico como consta en el micrositio del despacho.

Aunado a lo anterior, en el mismo auto que inadmitió la demanda, al final del documento, obra certificación de la Secretaria del despacho sobre la inserción de la providencia en el estado electrónico así: *"La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 007 del tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado60-administrativo-de-bogota>",* mismo que se publicó en el micrositio del despacho.

Así, teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado No. 7 del 3 de marzo de 2023, el término de 10 días para subsanar la demanda corrió entre el 6 y el 17 de marzo de 2023. Dado que dentro del término de traslado no se presentó un escrito de subsanación, procedía su rechazo de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA en concordancia con el artículo 170 de la misma norma tal como se dispuso en el auto recurrido.

Por haberse presentado recurso de apelación de manera subsidiaria y este es procedente en los términos del numeral 1º del artículo 243 del CPACA, y se encuentra debidamente sustentado, el despacho concederá el recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 30 de marzo de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo. En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>4</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d603c0292507989ea66d618632b7aabc471150e5a0bd039ac76d09744d22403**

Documento generado en 20/04/2023 01:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación	11001-33-43-060-2023-00041-00
Accionante	Consortio Alianza del Norte
Accionado	Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E
Providencia	Imprueba conciliación
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El Consortio Alianza del Norte presentó solicitud de conciliación prejudicial para que el Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E reconozca y pague la suma de Doscientos treinta y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$237.759.453), por concepto de servicios de salud prestados los días 1 y 2 de marzo de 2021 en el marco de los Contratos de Prestación de Servicios No. 335, 336, 337, 338, 339, 341, suscritos todos el 26 de febrero de 2021 y con acta de inicio del 3 de marzo de 2021.

En audiencia celebrada el 7 de febrero de 2023, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos, en el que la entidad convocada, esto es, Hospital Universitario de la Samaritana, reconoció y aceptó efectuar un pago a favor del consorcio convocante por la suma reclamada.

## 2. HECHOS

Las partes celebraron Contratos de Prestación de Servicios No. 335, 336, 337, 338, 339, 341, suscritos todos el 26 de febrero de 2021, con plazo de ejecución de 4 meses cada uno hasta el 31 de julio de 2021, con los siguientes objetos:

Contrato de Prestación de Servicios No. 335: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVES DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA LAS ÁREAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTIÓN DE PLANEACIÓN Y GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LOS NIVELES ESPECIALIZADO, PROFESIONAL, Y TECNÓLOGO, TÉCNICO Y AUXILIAR, QUE SEA ACEPTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE TALENTO HUMANO PREVISTOS PARA LA OPERACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ."*

Contrato de Prestación de Servicios No. 336: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVES DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA LAS ÁREAS ASISTENCIAL EN LOS NIVELES PROFESIONAL, Y DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO AUXILIARES EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES, QUE SEA ACEPTADA POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE TALENTO HUMANO, PARA EL APOYO LOGÍSTICO ASISTENCIAL, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERAN DE SUS SERVICIOS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN BOGOTÁ."*

Contrato de Prestación de Servicios No. 337: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA DE GESIÓN ASISTENCIAL EN LOS NIVELES ESPECIALIZADO Y PROFESIONAL, TECNOLOGO, TÉCNICO Y AUXILIAR QUE SEA ACEPTADO POR LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA*



*SAMARITANA DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES DE TALENTO HUMANO, PREVISTOS PARA LA OPERACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ."*

Contrato de Prestación de Servicios No. 338: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA ASISTENCIAL EN LOS NIVELES PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y DE APOYO E LA GESTIÓN COMO TÉCNICO Y AUXILIAR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES, QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE TALENTO HUMANO PARA EL APOYO LOGÍSTICO ASISTENCIAL, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERAN DE SUS SERVICIOS, DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ."*

Contrato de Prestación de Servicios No. 339: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LOS NIVELES PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y DE APOYO A LA GESTIÓN TALES COMO TÉCNICO, AUXILIAR CALIFICADO Y SEMICALIFICADO Y LOGÍSTICO, QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE TALENTO HUMANO, PARA EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERA DE SUS SERVICIOS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN BOGOTÁ."*

Contrato de Prestación de Servicios No. 341: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LOS NIVELES PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y DE APOYO A LA GESTIÓN TALES COMO TÉCNICO, AUXILIAR CALIFICADO Y SEMICALIFICADO Y LOGÍSTICO QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE TALENTO HUMANO PARA EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERAN DE SUS SERVICIOS, DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ."*

Que según el cronograma de ejecución, la prestación de los servicios a través de trabajadores en misión inició el 1 de marzo de 2021 en cada uno de los contratos, en las unidades funcionales y administrativas del hospital, ubicados en Bogotá y Zipaquirá, hasta el 31 de marzo.

De conformidad con el informe de interventoría de los contratos, el valor proporcional a los días 1 y 2 de marzo de 2021 por los servicios prestados, no tiene soporte legal teniendo en cuenta la cláusula séptima de los contratos sobre la fecha de inicio oficial del contrato, lo que impide generar el pago.

El 30 de marzo de 2021, la convocante presentó facturas por el periodo 1 a 30 de marzo de 2021 así:

- Factura CAN- 1 del 30 de marzo de 2021, por un valor de \$323'854.022.
- Factura CAN- 2 del 30 de marzo de 2021 por un valor de \$888'972.240.
- Factura CAN- 3 del 30 de marzo de 2021 por un valor de \$858'924.709.
- Factura CAN- 4 del 30 de marzo de 2021 por un valor de \$774'127.461.
- Factura CAN- 7 del 31 de marzo de 2021 por un valor de \$191'467.757.
- Factura CAN- 8 del 31 de marzo de 2021 por un valor de \$7.645.200.
- Factura CAN- 9 del 30 de marzo de 2021 por un valor de \$543'882.546.
- Factura CAN- 10 del 30 de marzo de 2021 por un valor de \$5'384.054.

En respuesta el hospital solicitó que se emitieran notas crédito, para dejar pendiente el pago proporcional a los días 1 y 2 de marzo y proceder al pago de los demás días laborados, generadas el 31 de marzo de 2021 así:



- Factura CAN-1 – Nota Crédito: CANN- 7, por valor de \$20.444.635
- Factura CAN-3 – Nota Crédito: CANN- 8, por valor de \$51.366.318
- Factura CAN-4 – Nota Crédito: CANN- 9, por valor de \$48.526.337
- Factura CAN-2 – Nota Crédito: CANN- 10, por valor de \$69.743.330
- Factura CAN-7 – Nota Crédito: CANN- 11, por valor de \$11.849.723
- Factura CAN-8 – Nota Crédito: CANN- 12, por valor de \$409.537
- Factura CAN-9 – Nota Crédito: CANN- 13, por valor de \$35.015.183
- Factura CAN-10 – Nota Crédito: CANN- 14, por un valor de \$404.390

Que los valores en mora de pago están justificados con las planillas de pago de los trabajadores en misión, planillas de seguridad social y certificados de supervisión técnica del contrato, donde se evidencia la correcta prestación del servicio desde el 1 de marzo de 2021.

### 3. CONSIDERACIONES

Para decidir si se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio, serán analizados a continuación cada uno de los elementos que de acuerdo con la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado deben ser tenidos en cuenta, esto es, (i) que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad del término para accionar, (ii) que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes, (iii) que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar, (iv) que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, (v) que no sea violatorio de la ley, y (vi) que no resulte lesivo para el patrimonio público<sup>1</sup>.

Cada uno de estos aspectos será analizado por separado.

Previo al análisis de estos elementos es importante hacer claridad frente al medio de control, las pretensiones y su posible acumulación.

Es importante resaltar que tal como lo ha dicho el Consejo de Estado, cuando no media contrato o una causa que justifique el pago de ejecución de obras o actividades, la acción procedente de enriquecimiento de justa causa se debe tramitar a través del medio de control de reparación directa:

*"Emerge por consiguiente que la acción de in rem verso, más que una propia y verdadera acción, es una pretensión restitutoria de un enriquecimiento incausado, enriquecimiento éste que a no dudarlo constituye un daño para el empobrecido y que por lo tanto es equitativo que aunque no exista causa al amparo de la cual pueda exigirse la restitución esta se conceda en aplicación de la regla que prohíbe enriquecerse a expensas de otro.*

*Luego es en ese ámbito y de esta manera como debe entenderse la autonomía de la acción de in rem verso, lo que en otras palabras significa que su autonomía es más de carácter sustancial que procedimental.*

*Así el asunto resulta claro que mediante la llamada acción de reparación directa que consagra el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo puede pretenderse el reconocimiento del enriquecimiento sin causa y la consiguiente restitución en todos aquellos casos en que resultaría procedente, puesto que esta acción está prevista*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011), Radicación (40901)



*precisamente para poder demandar directamente la reparación del daño cuando provenga, entre otros eventos, de un hecho de la administración.  
(...)*

*Puestas así las cosas aparece obvio que la vía procesal en lo contencioso administrativo para recabar un enriquecimiento incausado es la de la reparación directa porque mediante ésta se puede demandar la reparación del daño y esto es precisamente lo que padece quien se ve empobrecido si quien correlativamente se enriquece sin una causa que lo justifique.*

*Pero, se reitera, lo único que podrá pedir mediante esa acción es el monto del enriquecimiento y nada más y esta circunstancia en manera alguna desfigura o enerva la acción de reparación directa puesto que lo sustantivo prevalece sobre lo adjetivo o procedimental.*

*14. Corolario de lo anterior es que todo lo atinente a la competencia y a los términos de caducidad en los casos de enriquecimiento sin causa se rigen por los de la reparación directa porque esa pretensión se hace valer mediante esta acción.*

*Así las cosas, cuando se formulen demandas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en ejercicio de la actio de in rem verso, el proceso tendrá doble instancia de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 134B del C.C.A., el procedimiento aplicable será el ordinario de conformidad con el 206 ibídem y la competencia en razón del territorio se regirá por la regla de la letra f del artículo 134D de ese ordenamiento.*

*Por consiguiente, de la actio de in rem verso, cuya cuantía no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales, conocerán en primera instancia los jueces administrativos<sup>81</sup> y en la segunda instancia los Tribunales Administrativos.*

*Ahora, de aquella cuya cuantía exceda los 500 SLMLM conocerán en primera instancia los Tribunales Administrativos<sup>82</sup> y en segunda instancia la Sección Tercera del Consejo de Estado, con la salvedad que las decisiones serán adoptadas por las respectivas subsecciones.<sup>12</sup>*

Visto lo anterior, resulta claro que las pretensiones resarcitorias del enriquecimiento sin justa causa son procedentes a través del medio de control de reparación directa de acuerdo con la sentencia de unificación.

Ahora bien, encuentra el despacho que en la solicitud de conciliación no se planteó de manera concreta una pretensión que eventualmente se elevaría a través del medio de control de reparación directa, pues en es escrito se propuso como objeto de la petición la siguiente:

*"Explorar las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial en derecho, mediante la voluntad concertada de las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos planteados en la presente solicitud y que enmarcan la controversia generada con ocasión del pago de dos días de prestación de los servicios de los trabajadores en misión, objeto de los contratos de prestación de servicios No. 335, 336, 337, 338, 339 y 341, evitando de esta forma la interposición de acciones legales, que para el caso concreto daría lugar al ejercicio de una ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, previsto en el artículo 140 del CPACA, en contra de LA ESE HOSPITAL UNIVERSIDAD LA SAMARITANA"*

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012. Rad. 73001-23-31-000-2000-03075-01 (24897)



Si bien en esta oportunidad se trata de la aprobación o aprobación del acuerdo logrado entre las partes, es necesario identificar las pretensiones que se elevarían ante una eventual demanda, cuya identidad es necesaria para verificar la procedencia de acumulación de pretensiones dado que se trata de varios hechos dañosos con fuente distinta y de ser del caso entender agotado el requisito de procedibilidad.

Sobre el particular ha dicho el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso-administrativa lo siguiente:

*"Antes de entrar a hacer un examen respecto de la comparación entre el escrito de conciliación extrajudicial y la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con miras a definir si se entiende agotado el requisito de procedibilidad, resulta pertinente reiterar la posición de esta Corporación en relación con el interrogante referido a que: "[...] **¿hasta qué punto deben coincidir los asuntos sometidos a conciliación extrajudicial con aquellos planteados en el texto de la demanda?** Lo anterior partiendo de la premisa básica de que el texto de aquella no puede, ni debe ser una reproducción literal del acta de conciliación [...]."*

*En este sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado, al ocuparse de temas relacionados con la obtención de una reparación integral efectiva para las víctimas en casos de derechos humanos, consideró que entre la solicitud de conciliación extrajudicial y la demanda no necesariamente debe existir plena coincidencia en los textos, en cuanto resulta suficiente que la demanda y la petición de conciliación sean congruentes en el "objeto" del asunto, para entender cumplido el requisito en estudio. (...)"<sup>3</sup>*

En la misma línea en providencia posterior dijo el Consejo de Estado *"se advierte que el contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial debe ser lo suficientemente claro para que el demandado conozca el fondo de la controversia"<sup>4</sup>.*

Así, si bien el objeto de la petición no se formula como una pretensión, de los hechos planteados se puede advertir que se pretende la reparación del daño derivado del no pago de las prestaciones ejecutadas, identificando además el origen de la cuantía de dicho daño como pretensión resarcitoria.

En cuanto a la acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que se trata del pago de los servicios prestados los días 1 y 2 de marzo de 2021 por el consorcio convocante al hospital convocado en el marco de 6 contratos de prestación de servicios con diferente objeto, se trataría de 6 hechos dañosos cuya pretensión se entiende con fundamentos fácticos distintos.

Dichas pretensiones serían susceptibles de ser acumuladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con lo dicho por el Consejo de estado al respecto:

*"A efectos de materializar los principios de economía y celeridad procesal el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el Código General del Proceso (CGP) desarrollaron la figura de la acumulación de pretensiones, la cual tiene por finalidad que una pluralidad de pedimentos que guardan un vínculo de identidad entre sí, sean tramitados por el Juez competente dentro de un mismo procedimiento y resueltas en un solo fallo."*

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, providencia del 03 de diciembre de 2015. Exp. No. 13001-23-33-000-2012-00043-01

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia del 02 de agosto de 2019. Exp. No. (59403)



*En ese sentido, la acumulación de pretensiones supone que el aglutinamiento de los pedimentos tiene lugar con el inicio del procedimiento y debe satisfacer unas exigencias lógicas necesarias tendientes a conservar la unidad de sentido del proceso, debiendo ser todos los pedimentos armonizables entre sí.*

*En cuanto a los requisitos de procedencia para la acumulación de pretensiones, es preciso señalar que el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuya observancia se hace imperiosa para efectos de la acumulación, señala una serie de exigencias de carácter objetivo que deben satisfacerse a plenitud para el éxito de la acumulación de pretensiones y más cuando se pretende hacer valer pretensiones propias de medios de control diferentes, siendo estas: i). Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución. ii). Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. iii). Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas. iv). Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.<sup>15</sup>*

En consecuencia, al tener todas las pretensiones un vínculo de identidad entre sí como se extrae de los hechos, ser el juez competente para todas<sup>6</sup>, el medio de control para cada una de ellas no se encuentra caducado como se expondrá a continuación en el estudio de los requisitos para la aprobación del acuerdo conciliatorio y todas deben tramitarse por el mismo procedimiento, cumplen los requisitos para ser acumulables y en virtud de ello queda superada la cuestión previa y procede al estudio de aprobación o aprobación del acuerdo conciliatorio.

### 3.1. REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

#### 3.1.1. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

El literal 1) del numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el término de caducidad del medio de control de reparación directa que plantea el convocante, el cual es de 2 años que se deben contar *a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

En ese orden de ideas, observa el despacho que el hecho dañoso correspondería al no pago de los días 1 y 2 de marzo de 2021 contenidos en las notas crédito del 31 del mismo mes y año, fechan en la cual el convocante pudo conocer que sobre la exclusión de los 2 días facturados, con lo cual y en aplicación de la citada norma, el término para interponer el medio de control respectivo habría de fenecer el 1 de marzo de 2023.

Dado que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 22 de octubre de 2022, se concluye que la misma fue presentada dentro del término.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, providencia del 23 de julio de 2018. Rad. 85001-23-33-000-2017-00255-01 (61277)

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 155 del del CPACA en concordancia con el numeral 6 del artículo 156 de la misma norma.



### 3.1.2. DISPONIBILIDAD DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, se pueden conciliar *conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*, por lo que al tratarse de un medio de control de reparación directa, por vía del enriquecimiento sin justa causa de carácter compensatorio<sup>7</sup>, esta se entiende de contenido económico, susceptible de conciliación.

Dicha disposición del derecho encuentra sustento además en la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada que dispuso el reconocimiento y pago de los servicios prestados entre el 1 y 2 de marzo de 2021, observándose a demás que la suma solicitada y la conciliada corresponde al mismo valor de las notas crédito.

### 3.1.3. REPRESENTACIÓN Y CAPACIDAD

Observa el despacho que el apoderado de la parte convocante cuenta con la facultada de conciliar de acuerdo con el poder otorgado y sus anexos, así mismo el apoderado de la parte convocada cuenta la facultada de conciliar conforme al poder otorgado y sus anexos, y hasta por el valor establecido por el Comité de Conciliación de la entidad, tal y como consta en la autorización No. 01 expedida el 17 de enero de 2023 del referido comité.

### 3.1.4. PRUEBAS

Observado el material probatorio allegado con la solicitud de conciliación, se encuentra los siguientes documentos:

- 2 Invitaciones a cotizar – Contratación Directa del 19 de febrero de 2021, una por área administrativa y otra asistencial
- Contratos de prestación de servicios 335, 336, 337, 338, 339 y 341
- Órdenes de pago 1597 a 1602
- Facturas CAN- 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10
- Representación gráfica de notas crédito de facturas CAN- 1,2,3,4,7,8,9 y 10.
- Actas de inicio contratos No. 335, 336, 337, 338, 339 y 341.
- Certificados de Supervisión Técnica del Contrato emitidos por la Dirección administrativa y el coordinador general de la entidad convocada
- Respuesta a derecho de petición, radicado No. 2022401008229-1 de fecha 29 de julio de 2022.
- Carta solicitud de conciliación enviada por correo electrónico en fecha 11 de octubre de 2022
- Auto que imprueba la conciliación – controversias contractuales
- Autorización del Comité de conciliación del hospital la SAMARITANA, con la propuesta conciliatoria.
- Acta del Comité de Conciliación de fecha 17 de enero del 2023
- Acta del Comité de Conciliación de fecha 06 de febrero del 2023

Dichas pruebas fueron avaladas por las partes y valoradas en el trámite adelantado ante la Procuraduría 6 Judicial II Delegada para Asuntos Administrativos que en audiencia del 27 de enero de 2023 indicó inicialmente que no eran suficientes para la prosperidad de la acción de enriquecimiento sin justa causa en la medida que la jurisprudencia unificada exigía

<sup>7</sup> "Así el asunto resulta claro que mediante la llamada acción de reparación directa que consagra el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo puede pretenderse el reconocimiento del enriquecimiento sin causa y la consiguiente restitución en todos aquellos casos en que resultaría procedente, puesto que esta acción está prevista precisamente para poder demandar directamente la reparación del daño cuando provenga, entre otros eventos, de un hecho de la administración." Consejo de Estado. Sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012. Rad. 73001-23-31-000-2000-03075-01 (24897)



determinar la urgencia y constreñimiento que ejerce la entidad pública. Sin embargo en audiencia del 7 de febrero de 2023 se avaló el acuerdo conciliatorio al arrimarse alcance al acta de comité de conciliación de la entidad donde explicaban la necesidad de la prestación de los servicios de salud.

De lo anterior encuentra el Despacho que el acuerdo conciliatorio no cuenta con las pruebas suficientes para su aprobación, por lado porque una prueba realizada por la misma entidad en fecha posterior al acuerdo, no da cuenta de la justificación de la necesidad de la prestación de los servicios de salud sin que el contrato contara con los requisitos de ejecución, pues se adelantó invitación para contratación directa y se evacuó todo el proceso convocatoria y firma del contrato, es decir que no encuentra el despacho un soporte probatorio que permita inferir que el contrato inició su ejecución sin el cumplimiento de los requisitos porque mediaba una necesidad urgente que impedía a las partes adelantar el proceso de contratación o firmar las actas de inicio con anterioridad a su ejecución.

Incluso se puede observar que la razón por la cual no se suscribieron las actas de inicio antes de su ejecución es imputable tanto al contratista como a la entidad, pues este solo allegó los documentos a su cargo (Nit y pólizas) hasta el 3 de marzo de 2021 por lo que la entidad estaba supeditada al cumplimiento de dicha obligación para aprobar las garantías, adelantar gestiones administrativas internas de carácter presupuestal y suscribir las respectivas actas de inicio tal como lo consideró el Ministerio Público en acta de audiencia del 7 de febrero de 2023 que aprobó el acuerdo conciliatorio. (folio 9 del Acta 195 de 2022 del 7 de febrero de 2023). Lo anterior en razón que el acta de comité de la entidad del 17 de enero de 2023 se consignó lo siguiente:

*"Dentro de la solicitud de conciliación, encontramos que el Consorcio Alianza del Norte le imputa la tardanza en la suscripción del acta de inicio a trámites internos del Hospital Universitario de la samaritana, no obstante, encontramos que dicha tardanza no solo fue a cargo de la entidad contratante, comoquiera que dicho contratista allegó la documentación requerida para la suscripción del acta de inicio, con fecha 03 de marzo de 2021, esto es, que el Consorcio Alianza del Norte, aportó Número de Identificación tributaria (NIT), y las pólizas de seguro exigidas para la suscripción del contrato tardíamente, y por tal razón el acta de inicio de los contratos fue suscrito el de 3 de marzo de 2021.*

No se encuentra entonces una prueba que acredite la razón irresistible e imputable a la entidad por la cual el contratista no pudo entregar los documentos NIT y garantías antes del inicio de actividades por su personal.

Pese a lo anterior, la Procuradora 6 Judicial II para Asuntos Administrativos decidió avalar el acuerdo conciliatorio en razón a la naturaleza del Hospital y por tratarse de prestación de servicios de salud como garantía de dicho derecho fundamental, lo que encuadra en una de las causales excepcionales de prosperidad del enriquecimiento sin justa causa:

*"Para el despacho los apartes anteriores ponen de presente que la ausencia de pago no fue por causa exclusiva de la entidad contratante, por lo que, en principio, no se observa una justificación que acredite que el convocante se vio obligado a prestar los servicios, sin embargo, la causal invocada hace referencia a que el servicio se prestó dado que por la naturaleza del hospital, cuyos servicios se prestaron en garantía al derecho fundamental a la salud, la ejecución del contrato se dio con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y no poner en riesgo el interés general, tal y como se evidencia del alcance que dio el Comité de Conciliación del Hospital."*



Por lo anterior, se hace necesario estudiar los demás requisitos de aprobación del acuerdo conciliatorio, en especial el ajuste al ordenamiento jurídico la unificación jurisprudencial del Consejo de Estado sobre el particular.

### 3.1.5 AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Para establecer si el acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico, se tendrán en cuenta las observaciones anotadas por la Procuradora que se detallan en el acta de conciliación, los documentos allegados y antecedentes jurisprudenciales sobre la materia.

Sea lo primero advertir que conforme se dejó plasmado en acta de conciliación, la Procuradora realizó la siguiente observación de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente:

*"La Procuradora Judicial consideró que, si bien se avanzó de cara a los requisitos decantados por la jurisprudencia para los casos de enriquecimiento sin causa, no puede echar de menos lo consignado en el Acta 01 del 17 de enero del 2023 del Comité de Conciliación y reiterado en acta 03 del 06 de febrero del 2023."*

Para atender la observación de la Procuradora sobre la suficiencia de las pruebas, conviene resaltar que de conformidad con la cláusula séptima de los contratos de prestación de servicios, sobre el plazo y vigencia del contrato se estipuló que el plazo empezaba *"a partir de la orden de ejecución dada por el HOSPITAL mediante acta de inicio suscrita por el Supervisor del contrato"*.

Por su parte, la cláusula novena del contrato estableció que el contratista debía constituir las garantías dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así, los contratos fueron suscritos el 26 de febrero de 2021, por lo que el contratista debía constituir las garantías a más tardar el 3 de marzo de 2021, fecha misma en la que se entregaron y se suscribieron las respectivas actas de inicio.

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia sobre la procedencia de la acción derivada del enriquecimiento sin justa causa, limitándola a 3 eventos excepcionales de interpretación y aplicación restrictiva:

*"Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.*

*En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad **que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo**, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.*



*En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.<sup>8</sup> (Negrilla fuera de texto original)*

Del aparte resaltado se puede ver con claridad que si bien en principio se trata de servicios de salud<sup>9</sup> con carácter de derechos fundamentales teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la entidad, no se puede perder de vista que debe estar plenamente acreditada la imposibilidad de adelantar el proceso de selección del contratista o la imposibilidad de celebrar el contrato, situaciones que no se presentan en el caso estudiado, pues se tiene que se adelantó invitación para presentar oferta y perfeccionamiento de los contratos.

Aunado a que no se evidencia una situación que hubiese imposibilitado al contratista a presentar las garantías antes del inicio de actividades. Tampoco es posible evidenciar si el cronograma de selección del contratista se cumplió o no que impidiera la celebración de los contratos antes de la fecha en que se suscribieron que dieran tiempo al contratista para constituir las garantías dentro de los 3 días hábiles que otorgaba el contrato y que permitieran suscribir actas de inicio antes del 1 de marzo de 2021 o en la misma fecha.

Lo anterior cobra relevancia en la medida que si bien los servicios se prestaron según las actas de supervisión y lo manifestado por las partes en el acuerdo conciliatorio, ello no obsta para el incumplimiento de las normas contractuales, pues es de conocimiento de aquellos que el inicio está supeditado a los requisitos de ejecución tal como se consignó en los contratos suscritos por la entidad el contratista.

Sobre el particular, el Consejo de estado en sentencia de unificación citada estudió el tema de la buena fe objetiva a partir del cumplimiento de las normas contractuales y concluyó:

*"Y esto que se viene sosteniendo encuentra un mayor reforzamiento si se tiene en cuenta además que esa buena fe objetiva, que es inherente a todas las fases negociales, supone la integración en cada una de ellas de las normas imperativas correspondientes, tal como claramente se desprende de lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción similar al artículo 1603 del Código Civil, que prevé que los contratos deben "celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural."*

*Por consiguiente la creencia o convicción de estar actuando conforme lo dispone el ordenamiento jurídico en manera alguna enerva los mandatos imperativos de la ley para edificar una justificación para su elusión y mucho menos cuando la misma ley dispone que un error en materia de derecho "constituye una presunción de mala fe que, no admite prueba en contrario."<sup>10</sup>*

Sumado a lo anterior, no encuentra el despacho que la urgencia alegada se base en la terminación de contratos previos y por el contrario, en las consideraciones de los contratos se indicó la necesidad de contratación temporal para garantizar la prestación de los servicios de salud, sin mencionar otra razón que justifique el inicio de actividades antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

<sup>8</sup> Consejo de Estado. Sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012. Rad. 73001-23-31-000-2000-03075-01 (24897)

<sup>9</sup> Al tener los contratos como objeto en general el suministro de trabajadores en misión, sin que ello implique la prestación de servicios de salud

<sup>10</sup> Ibidem



En consecuencia de lo anterior, el acuerdo conciliatorio no cumple los requisitos jurisprudenciales para su aprobación, pues además de no contar con las pruebas suficientes, no se ajusta al ordenamiento jurídico comoquiera que además de incumplir los requisitos de ejecución contractual, no se encuadra en la causal segunda de procedencia prevista en la sentencia de unificación del Consejo de Estado citada y ninguna otra.

#### 3.1.5 QUE NO LESIONE EL PATRIMONIO PÚBLICO

Analizado lo anterior, resultaría lesivo del patrimonio público aprobar un acuerdo que no reúne los requisitos jurisprudenciales de procedencia y de suficiencia probatoria.

Así las cosas, al no reunir los requisitos necesarios para el efecto, se improbará al acuerdo conciliatorio.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado el 7 de febrero de 2023 ante la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos entre el CONSORCIO ALIANZA DEL NORTE y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría póngase a disposición de la parte convocante la totalidad de los soportes obrantes en el expediente digital que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>11</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>11</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86bb6bec57bc40ad8289802609aad4b01716c87733fed6185ce767074e9e882e

Documento generado en 20/04/2023 01:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00065-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celiar Aníbal Forero
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra del ciudadano Celiar Aníbal Forero quien fungía como Secretario de Educación de Cundimarca para la época de los hechos, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la sanción moratoria reconocida y pagada a la docente Lilia Stella Martínez Velásquez el 1 de febrero de 2021 por un valor de diecinueve millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos doce pesos (\$19.338.612).

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA.

### 2.1 DE LAS PRUEBAS

El numeral 5 del art 162 del CPACA reza:

*"ART 162.- Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder."*

Del escrito de demanda y pruebas adjuntadas, este despacho advierte que no fueron aportadas la totalidad de las pruebas relacionadas y que pretende hacer valer, pues no obra la petición del 2 de enero de 2022 dirigida a la Vicepresidencia de la FIDUPREVISORA, ni la certificación laboral del secretario CELIAR ANIBAL FORERO como agente del estado, pues la aportada hace constancia de la secretaría MARÍA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ, quien no figura como parte en el presente proceso.

### 2.2. DEL PODER

Visto el poder aportado se observa que no cumple con lo preceptuado en el art 5 de la Ley 2213, la cual reza:

*"Art 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."*



***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Negrillas del despacho).***

(...)”

Por tanto, se deberá ajustar el poder conforme lo preceptuado por la Ley.

Así las cosas, se dará aplicación al art 170 del CPACA<sup>1</sup> a la espera de que la parte actora subsane lo señalado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.

<sup>1</sup> ART 170. – **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazara la demanda.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe5b66e88fc61e0ea47e05cceeaa156c40a792afbd1627edf7dcf2194fa69997**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00069-00
Accionante	Juan Gabriel Sanguino Amaya y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Juan Gabriel Sanguino Amaya identificado con la C.C. 88.242.913, Johana Katherine Sanguino Amaya identificada con la C.C. 1.090.395 quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Emily Valentina Sanguino Sanguino y Juan Manuel Sanguino Sanguino, y Maler Avimilet Sanguino Sanguino identificado con la C.C. 1.091.472.128, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional a fin de que se les declare patrimonialmente responsable por los hechos victimizantes que sufrieron en el municipio de Convención – Norte de Santander, consistentes en amenazas de muerte, terrorismo y desplazamiento forzado cometido por grupos paramilitares.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispendrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Juan Gabriel Sanguino Amaya, Johana Katherine Sanguino Amaya quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Emily Valentina Sanguino Sanguino y Juan Manuel Sanguino Sanguino, y Maler Avimilet Sanguino Sanguino en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General William Salamanca, al Comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a



quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al Dr. Néstor Eduardo Sierra Carrillo identificado con la C.C. 80.564.333 y T.P. 210.710 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

[nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700894eaae3bda9a695bddad69fa1983e8438f8a9d80b75a7551c437f98e7ce2**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00077-00
Accionante	Griseldina Rodríguez Riveros y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jasmín Adriana Ramírez identificada con la C.C. 1.003.690.445, Yuley Pachecho Rodríguez identificada con la C.C. 1.093.765.332, Jhon Jairo Pachecho Rodríguez identificado con la C.C. 1.090.421.742, Judith Pachecho Rodríguez identificada con la C.C. 1.090.478.075, Uriel Pachecho Rodríguez identificado con la C.C. 1.093.908.622, Griseldina Rodríguez Riveros identificada con la C.C. 27.839.407, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional a fin de que se les declare patrimonialmente responsable por los hechos victimizantes que sufrieron en kilómetro 12 vía municipio de Tibú – Norte de Santander, consistentes en amenazas de muerte, terrorismo y desplazamiento forzado cometido por grupos paramilitares.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Jasmín Adriana Ramírez identificada con la C.C. 1.003.690.445, Yuley Pachecho Rodríguez identificada con la C.C. 1.093.765.332, Jhon Jairo Pachecho Rodríguez identificado con la C.C. 1.090.421.742, Judith Pachecho Rodríguez identificada con la C.C. 1.090.478.075, Uriel Pachecho Rodríguez identificado con la C.C. 1.093.908.622, Griseldina Rodríguez Riveros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General William Salamanca, al Comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda,



Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al Dr. Néstor Eduardo Sierra Carrillo identificado con la C.C. 80.564.333 y T.P. 210.710 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:  
[nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e8c7ba3b8296fb763207be3ea792691cd4acb9aee718b6a97efaf3fce718d6**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00081-00
Accionante	Samuel Enrique Garces Durango
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Rechaza demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Samuel Enrique Garces Durango identificado con la C.C. 1.001.669.663, Karen Yulieth Padierna Goetz identificada con la C.C. 1.028.015.142 quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores Yeidis Andrea Garces Padierna Yeinis Mariana Garces Padierna, José de la Cruz Díaz identificado con la C.C. 8.423.218, Sixta Díaz Garcés identificado con la C.C. 32.202.399, Janeth del Carmen Díaz Durango identificado con la C.C. 39.316.309, Esneider Agamez Díaz identificado con la C.C. 1.040.380.890, Miriam Isabel Montes Garces identificada con la C.C. 1.033.367.584, Edith Dominga Montes Garces identificada con la C.C. 1.193.029.394, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a fin de que se les declare patrimonialmente responsable por las lesiones sufridas por el señor Samuel Enrique Garces Durango el 19 de septiembre de 2020 durante la realización de sus funciones como soldado profesional.

## 2. CONSIDERACIONES

Se remite el despacho a lo preceptuado en el Art 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dicta:

*"Art. 164.- Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*

*1. En cualquier tiempo, cuando:*

*(...)*

**i) *Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo su fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*" (negrillas del despacho).**

En ese orden de ideas, una vez examinada la demanda, ésta se rechazará por caducidad del medio de control conforme lo establecido en la norma *ibídem*. Esto por cuanto el presente asunto, se tiene que acaecimiento del hecho generador del perjuicio demandado tuvo lugar el 19 de septiembre de 2020, conforme los hechos de la demanda y ésta fue radicada hasta el 16 de marzo de 2023, es decir cuando ya estaba estructurada la caducidad



del ejercicio del medio de control de reparación directa, pues el término empezó a contabilizarse desde el 20 de septiembre de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de la conciliación prejudicial llevada a cabo ante la Procuraduría Séptima (7) Judicial II para Asuntos Administrativos, despacho que dio por agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el 16 de marzo de 2023.

Razones suficientes para rechazar el presente medio de control por caducidad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos Samuel Enrique Garces Durango identificado con la C.C. 1.001.669.663, Karen Yulieth Padierna Goetz identificada con la C.C. 1.028.015.142 quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores Yeidis Andrea Garces Padierna Yeinis Mariana Garces Padierna, José de la Cruz Díaz identificado con la C.C. 8.423.218, Sixta Díaz Garcés identificado con la C.C. 32.202.399, Janeth del Carmen Díaz Durango identificado con la C.C. 39.316.309, Esneider Agamez Díaz identificado con la C.C. 1.040.380.890, Miriam Isabel Montes Garces identificada con la C.C. 1.033.367.584, Edith Dominga Montes Garces identificada con la C.C. 1.193.029.394, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Tener al Dr. Jesús López Fernández identificado con la C.C. 16.237.409 y T.P. 61.156 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico:  
[abogadolopez13@hotmail.com](mailto:abogadolopez13@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e786150bd49f78d85c205a2a872acba7d1f359e5c25bd9e8ed263254e166c7c6**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00087-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra de la ciudadana María Ruth Hernández Martínez quien fungía como Secretaria de Educación de Cundinamarca para la época de los hechos, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la sanción moratoria reconocida y pagada al docente Edson Leonardo Herrera Gómez el 26 de marzo de 2021 por un valor de ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$8.843.588).

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA.

### 2.1 DE LAS PRUEBAS

El numeral 5 del art 162 del CPACA reza:

*"ART 162.- Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder."*

Del escrito de demanda y pruebas adjuntadas, este despacho advierte que no fueron aportadas la totalidad de las pruebas relacionadas y que pretende hacer valer, pues no obra la petición del 2 de enero de 2022 dirigida a la Vicepresidencia de la FIDUPREVISORA, ni el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Del Ministerio de Educación Nacional que aprobó la acción de iniciar el medio de control de reparación en contra de la secretaria MARÍA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ, pues la aportada hace referencia al señor JHOLMAN JAVIER RODRIGUEZ PARELES, quien no figura como parte en el presente proceso.

### 2.2. DEL PODER

Visto el poder aportado se observa que no cumple con lo preceptuado en el art 5 de la Ley 2213, la cual reza:

*"Art 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*



***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Negrillas del despacho).***

(...)”

Por tanto, se deberá ajustar el poder conforme lo preceptuado por la Ley.

Así las cosas, se dará aplicación al art 170 del CPACA<sup>1</sup> a la espera de que la parte actora subsane lo señalado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).

<sup>1</sup> ART 170. – **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazara la demanda.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4add995b9ba101fd401166b99af7eb8ff4cc847813cc3626d0fa5190342b82f3**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00089-00
Accionante	María Isabel Quintero Álvarez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos María Isabel Quintero Álvarez identificada con la C.C. 27.728.544, Ramon Hely Telles López identificado con la C.C. 88.141.851 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Juan David Telles Quintero, Herwuin Laid Telles Quintero identificado con la C.C. 1.090.494.886 y María Alejandra Telles Quintero identificada con la C.C. 1.090.504.629, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional a fin de que se les declare patrimonialmente responsable por los hechos victimizantes que sufrieron el 7 de agosto de 2002 en el Municipio de Hacarí – Norte de Santander, consistentes en amenazas de muerte, terrorismo y desplazamiento forzado cometido por grupos paramilitares.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos María Isabel Quintero Álvarez, Ramon Hely Telles López quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Juan David Telles Quintero, Herwuin Laid Telles Quintero y María Alejandra Telles Quintero en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General William Salamanca, al Comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a



quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al Dr. Néstor Eduardo Sierra Carrillo identificado con la C.C. 80.564.333 y T.P. 210.710 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

[nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 013 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195a6005bda9de81d24348060ce356dcfe7593e9706df9a86512c1f6eb875920**

Documento generado en 20/04/2023 03:13:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**